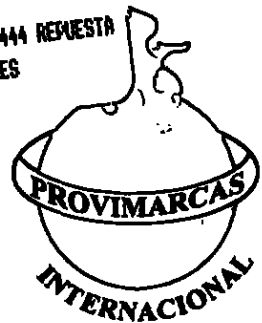


Radicacon : 03059376 00000002
Fecha (HID) : 2003-08-01 15:31:08
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REQUERIDA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES



Señora Jefe de la
División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio.
E. S. D.

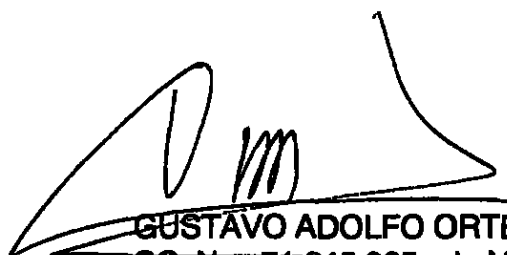
Expediente: 03 59376
Asunto: RESPUESTA OFICIO 05536 DE JULIO17/2003
Solicitante: ELECTRONICA BOLIVARIANA S.A
Patente: ALARMA VÍA BEEPER

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ, Abogado titulado
identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del
solicitante de la referencia según poder adjunto y actuando dentro de los
términos legales, me permito dar respuesta al oficio del asunto en los
siguientes términos;

Me permito anexar fotocopias autenticadas de los tres contratos de
trabajo celebrado entre los inventores y mi mandante, en ellos se
puede observar que la cláusula séptima establece a quien
pertenecen las invenciones, adicionalmente se puede observar en
el espacio superior denominado "oficio que desempeñara el
trabajador", que los mismos son de INGENIERO ELECTRONICO,
TECNICO e INGENIERO DEL DEPARTAMENTO TECNICO, oficios
que de por si entrañan el desarrollo de actividades intelectuales, las
cuales pertenecen al empleador.

De acuerdo a lo anterior, solicito continuar con el tramite de la patente

Señor jefe,


GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ
CC. No. 71.645.365. de Medellín
T.P. No. 55.358. del C.S.J.

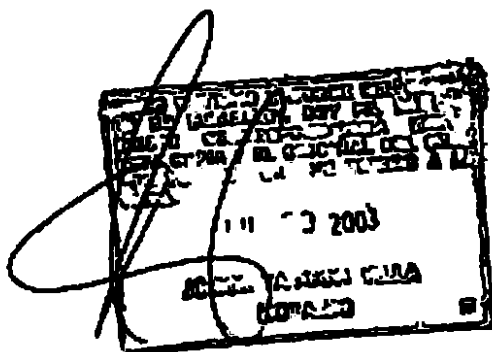
- REGISTROS DE MARCAS
- NOMBRES COMERCIALES
- ENSEÑAS COMERCIALES
- LEMAS COMERCIALES
- PATENTES
- PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
- REGISTROS SANITARIOS



CC. N° 98472459

CC# 76786502

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO (Añadir aquí las modificaciones conforme a la ejecución del contrato, a la fecha y hora de la orden).



Los puntos pueden pactar descuentos adicionales e diferentes en el espacio indicado. Esta cláusula puede referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

Los siguientes tratados o acciones se contemplan con la misma norma, también tendrán validez en materia de "MORAL"

1. Valors dels quals el respectiu α és més gran que el de β i β és més gran que el de γ .
2. Valors dels quals el respectiu α és més gran que el de γ i γ és més gran que el de β .
3. Valors dels quals el respectiu β és més gran que el de α i α és més gran que el de γ .
4. Valors dels quals el respectiu β és més gran que el de γ i γ és més gran que el de α .
5. Valors dels quals el respectiu γ és més gran que el de α i α és més gran que el de β .
6. Valors dels quals el respectiu γ és més gran que el de β i β és més gran que el de α .
7. Valors dels quals el respectiu α és més gran que el de β i β és més gran que el de γ .
8. Valors dels quals el respectiu α és més gran que el de γ i γ és més gran que el de β .
9. Valors dels quals el respectiu β és més gran que el de α i α és més gran que el de γ .
10. Valors dels quals el respectiu β és més gran que el de γ i γ és més gran que el de α .
11. Valors dels quals el respectiu γ és més gran que el de α i α és més gran que el de β .
12. Valors dels quals el respectiu γ és més gran que el de β i β és més gran que el de α .

File # _____ Date _____

[illegible]

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

10-01 D



Actualizado al
Enero del
Ley 5090

EMPRESA ELECTRONICA BOLIVARIANA LTDA		DIRECCION DEL EMPLEADOR MEDELLIN	
EMPLEADO CESAR AUGUSTO GALLO GOMEZ		DIRECCION DEL TRABAJADOR CRA 85 N° 66-35 BLOQUE 14 APTO 536	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MEDELLIN ANT DICIEMBRE 4 DE 1969		OFICIO DEL EMPLEADO INGENIERO ELECTRONICO	
SALARIO QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500 000)		FECHA DE INICIACION DE LABORES NOVIEMBRE 29 DE 1993	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES MEDELLIN		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR MEDELLIN	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, estipuladas en los apartes de este contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador garantiza los servicios personales del trabajador y éste se obliga a la par del servicio del empleo a la capacidad, como se trabaja, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores a cargo y cumplir con las obligaciones de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar servicios de índole profesional a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario estipulado, pagadero en las oportunidades, también estipuladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que gozan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día de domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descansos, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el recobro de dicho pago el trabajador suplente, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo, se presente de manera imprevista o imprevista, deberá justificarse y darse cumplimiento de lo por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, a consecuencia, no responderá por el trabajo suplementario o en días de descanso legalmente no pagado que no haya sido autorizado previamente por escrito. En caso contrario, a cargo queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a cumplir la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éstas, días o cambios de horario cuando le sea conveniente. Por el aumento excesivo o defecto de las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el art. 23 de la Ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del mismo.

QUINTA: Los primeros dos meses del presente contrato se considerará como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que lo dieron origen y la voluntad del trabajador no obstante lo cual el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito al empleador con anticipación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o cuando transcurrida, deberá el empleador una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, o proporcional al tiempo que faltaba de sus prestaciones sociales, este descuento se descontará antes del pago, todo de conformidad con el numeral 6° del art. 8° de la Ley 5090, que modificó el art. 64 del C.S.T.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las establecidas en el artículo 7° del decreto 225 ES, y a saber: por culpa del empleador, las siguientes: a) La violación de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La reincidencia por culpa al trabajador, sin excusa suficiente a juicio del empleador por dos veces dentro de un mismo mes de haber sido sancionado por culpa del trabajador de las causas remuneradas al sancionamiento de la reincidencia; c) La reincidencia de faltas y faltas reservadas de la empresa; d) La reincidencia de faltas con sus compañeros de trabajo; e) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores; y g) La reincidencia a una sanción impuesta por culpa del trabajador o por culpa del empleador, sin excusa suficiente a juicio del empleador, en las formas mencionadas en este artículo.

SEPTIMA: Las funciones a desempeñar serán las establecidas por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, por lo acordado a la conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la decisión 88 de Acuerdo en Cartagena, incorporada a la legislación colombiana mediante decreto 1193 de 1978. En consecuencia, tendrá el trabajador el derecho de haber patente a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, al ser la misma, de conformidad con el artículo 5° ibídem. El trabajador accedirá a facilitar el cumplimiento de los correspondientes formalidades y dará su firma o otorgará los poderes y documentos necesarios para el fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que esto quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al indicado en el contrato, siempre que las condiciones no deterioren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador o impliquen perjuicio para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 6° del artículo 67 del Código Sustantivo de Trabajo. El trabajador se obliga a cumplir los cambios de sitio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor y la dignidad y los derechos civiles del trabajador, de conformidad con el art. 23 del C.S.T. modificado por la Ley 5090, art. 1°.

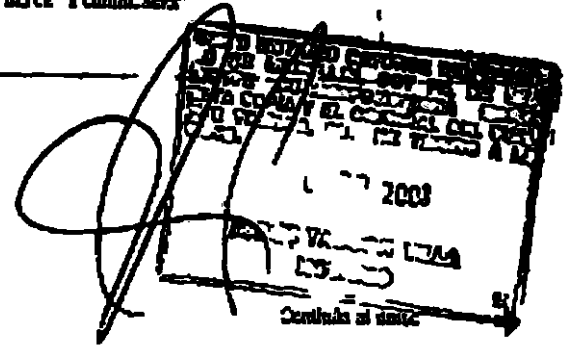
NOVENA: Este contrato ha sido redactado enteramente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia, y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores como de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto a guisa de acto verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las condiciones que se acordaron al presente contrato se ratifican y constituyen de fe. Para constancia se firmó en dos ejemplares el mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva, uno entregado en la ciudad y fecha que se indica a continuación.

CIUDAD Y FECHA: MEDELLIN, NOVIEMBRE 29 DE 1993

CLÁUSULAS ADICIONALES

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



CIS
a los
obros
redes

11 23 2003
 DEPT. OF JUSTICE
 FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
 WASHINGTON, D.C. 20535

EL TRABAJADOR Jose J. Lopez

20. 98 57009 441 100

TEST NO. 5 Final Exam (October)

EC# 26786707

A partir del día 16 de julio de 1995, y acogiéndose a la Ley 50/90, las partes acuerdan pactar un Salario Integral de (\$ 1 560 000) UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE el cual cubre la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las Prestaciones Sociales, recargos y beneficios legales y extralegales a que tiene derecho el trabajador, exceptuando las Vacaciones

EUDORO LUCENA BONILLA
El Empleador
ELECTRONICA BOLIVARIANA LTDA

Cesar Augusto Gallo Coez
El Empleo
ELECTRONICA HOLIGRIANA LTDA.

Los perros pueden pastar diferentes razas o diferentes en el espacio físico. En un círculo pueden estar, por ejemplo, a los siguientes aspectos:

6. Titulo de trabajo asalado: Posibilidad creada por la Ley 50/90 para los emigrantes, incluidos o no en el padrón, que se establecen a partir de dicha Ley. En este punto, la situación correspondiente según quedar así:

"Las últimas acciones que el Instituto Laboral en Buenos Aires, 'Trabajo y Consumo' que no se detiene de salir al paso al día y mañana y este día 4 de mañana. Para estos fines se han de hacer lugar al pago de algunas sumas de la denominada 'Caja de Fines' dominicales o festivos, sino que tal medida siempre corresponde a la justicia económica de trabajo. Por cada cosa en política o incluso, tendrá derecho a un día de descanso remunerado. Esta cláusula sería y lo sería la ley de la TERCERA de este convenio".

2. Debido a los pagos no satisfechos en conformidad con la Ley 2039 es posible probar que deterioraron bienes de sujeción económica contractual y económicamente no tienen carácter de arrendo, en dote o en especie, tal como el matrimonio, habitación, sustento, primas, etcétera, de carácter, de naturaleza, etc. En este caso la indemnización podría consistir en:

*Se considera que alguno de los pagos enumerados en el art. 17 del C&I modif. Ley 1090, es 15 veces superior de salario, tratándose de un sueldo que

Los siguientes ejemplos e análisis, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza administrativa.

3. **Violación del salario en especie:** La Ley 4045 ordena volver expresamente en todo contrato de trabajo la parte en la remuneración que corresponde en especie, con lo cual se debe interpretar como a parte en especie. En todo caso este concepto no puede superar más del 10% de cada salario o más del 20% de la suma de los salarios. Como se puede ver en la tabla, la suma de los salarios no puede ser mayor que el 20% de la suma de los salarios.

FILE NO. _____ DATE _____

4. Posibilidad de pagar salario integral: A partir de la Ley 63-90, cuando el trabajador cumpla un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden ser pagos dentro un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones sociales (pagos y beneficios legales) triangulares a una larga de ocho (8) veces el salario ordinario. En ningún caso este salario podrá ser inferior al monto de los (8) salarios mínimos legales mensuales más un valor prestacional mínimo que no podrá ser inferior a: 10% de dicho salario.

5731693

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

| | |
|---|--|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR
ELECTRONICA BOLIVARIANA S A | DIRECCION DEL EMPLEADOR
CRA 46 No 7-41 |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR
VASQUEZ CASTRILLON HAYON ALBERTO | DIRECCION DEL TRABAJADOR
CRA 70A No 22-43 MELEN |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD
MEDELLIN, JULIO 17 DE 1 969 | OFICIO QUE EMPLEARA EL TRABAJADOR
INGENIERO DEL DEPARTAMENTO TECNICO |
| SALARIO
UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M.L (1 300 000) | |
| PERIODOS DE PAGO
QUINCENAS VENCIDAS | FECHA DE INICIO DE LAS LABORES
JULIO / DE 1 997 |
| LUGAR DONDE DESEMPEARA LAS LABORES
CRA 46 No 7-41 | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
MEDELLIN |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados con o aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y del se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte EL EMPLEADOR o sus representantes; y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta ajena en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario pactado, pagadero en quincenas adelantadas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que gozan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR desempeñe comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que gozan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo y festivo en los que legalmente cabe considerarse descanso, se remunerará conforme a la Ley así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá justificarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario a efectos de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y de no de las zonas señaladas en el EMPLEADOR, sufriendo los cambios de horarios o cambios de horas cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso y hecho de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el Art. 167 ídem.

QUINTA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante EL TRABAJADOR podrá ser por terminado este contrato mediante aviso escrito al EMPLEADOR con anticipación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dársele tal aviso, o dársele tardíamente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo restante deducible de sus prestaciones sociales; esta indemnización se depositará a órdenes del juez, todo de conformidad con el numeral 8º del Art. 8º de la Ley 60/90, que modificó el Art. 64 del C.S.T.

SEXTA. Son partes del presente contrato las cláusulas que se encuentran en el presente contrato, en las que se han acordado las condiciones de trabajo, modificadas por el Art. 7º del Decreto 2351/85 y, además, por parte del EMPLEADOR, las fallas que para el efecto se catalogan como graves en el reglamento interno del trabajo o las enunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.

SEPTIMA. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR durante el presente contrato pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el Art. 539 del Código de Comercio, así como en el Art. 26 y recordando de la Ley 23 de 1992 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realizar la invención mediante dicho o dichos medios o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación, que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

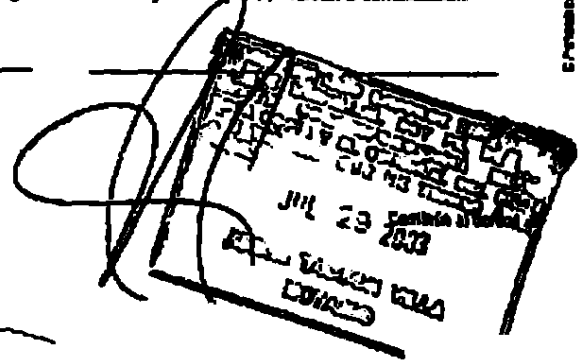
OCTAVA. Las partes pueden convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales cambios no deterioren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen arduos para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 67 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de obra que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se cubran los perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el Art. 21 del C.S.T., modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90.

NOVENA. Este contrato ha sido redactado exclusivamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consecuencia con el C.S.T. cuyo objeto delimitado en el Art. 1º es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: MEDELLIN, JULIO 7 DE 1 997



10-01



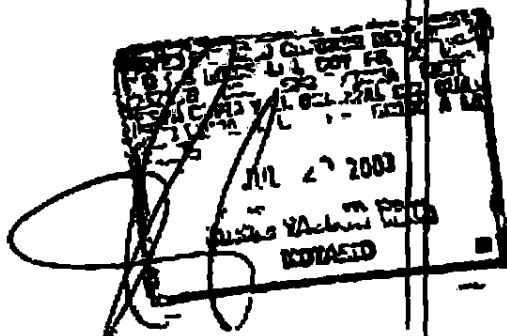
Actualizado
a 1995
L. 50/90



GIS
Sistema de
Información
Geográfica

L

127 127
127 127



EL EMPLEADOR

EL EMPLEADOR El Sr. R. V. V.
C.C. NIT 341 649 1234

TESTIGO [Signature]
C.C. No. 123 456 789

EL TRABAJADOR Rosario Vázquez C.
C.C. No. 98 551 2234

TESTIGO [Signature]
C.C. No. 262 886 2022

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán efectuarse en una hoja anexo a este documento la cual hará parte del mismo y deberá debearse consignar las razones y firma de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en la que se efectúe la modificación.

En estas partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el momento de la firma de este contrato.

1. Turnos de trabajo: El presente contrato se celebra por la Ley 650 de 2001, en virtud de la cual se establecen las condiciones de trabajo para los empleados de la empresa. Para este evento, la cláusula correspondiente debe quedar así:

1.1. El presente acuerdo es para EL TRABAJADOR laborar en turnos de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 650 de 2001. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno, y de la excepción especial por dominicales o festivos, sino que el pago correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno de trabajo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado, el cual será el día siguiente al término de la jornada de trabajo.

2. Definición de pagos no salariales: De acuerdo a lo establecido en la Ley 650 de 2001, se define como pagos no salariales a aquellos que no forman parte del salario, como los pagos por concepto de indemnización, pago de vacaciones, pago de prima de antigüedad, pago de prima de retiro, pago de prima de cesantía, pago de prima de retiro, pago de prima de cesantía, pago de prima de retiro, pago de prima de cesantía, etc. En este caso la cláusula puede quedar así:

3. En caso de que alguno de los pagos enumerados en el Art. 154 de la Ley 650 de 2001, no sea pagado, el trabajador tendrá derecho a la indemnización correspondiente.

2. Valoración del salario en especie: La Ley 650 de 2001 establece que el salario en especie debe ser valorado en términos de su valor de mercado. Para este evento, la cláusula correspondiente debe quedar así:

2.1. El presente acuerdo es para EL TRABAJADOR laborar en turnos de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 650 de 2001. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno, y de la excepción especial por dominicales o festivos, sino que el pago correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno de trabajo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado, el cual será el día siguiente al término de la jornada de trabajo.

3. Posibilidad de pactar cláusulas adicionales: A partir de la Ley 650 de 2001, cuando EL TRABAJADOR convenga un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, el empleador debe pagar el exceso del salario ordinario en especie. Para este evento, la cláusula correspondiente debe quedar así:

3.1. El presente acuerdo es para EL TRABAJADOR laborar en turnos de trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 650 de 2001. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno, y de la excepción especial por dominicales o festivos, sino que el pago correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno de trabajo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado, el cual será el día siguiente al término de la jornada de trabajo.



2do EXAMEN DE FORMA PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

Folio 22

Radicación no 02-59376

Concepto Técnico no 1022

Clasificación Internacional de Patentes: G06B 25/01

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de Patente de Invención

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e)
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.28-b)
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones. (Art.26-c)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen (Art.26-h)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas afro americanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes (Art.26-i)
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico (Art.26-j)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ La prioridad coincide con la materia reivindicada
- SI ☒ NO ☐ CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

OBSERVACIONES Y OTROS SI ☐ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s)

EXAMINADOR TÉCNICO
202051

Bogotá D. C., diciembre 03 de 2003.